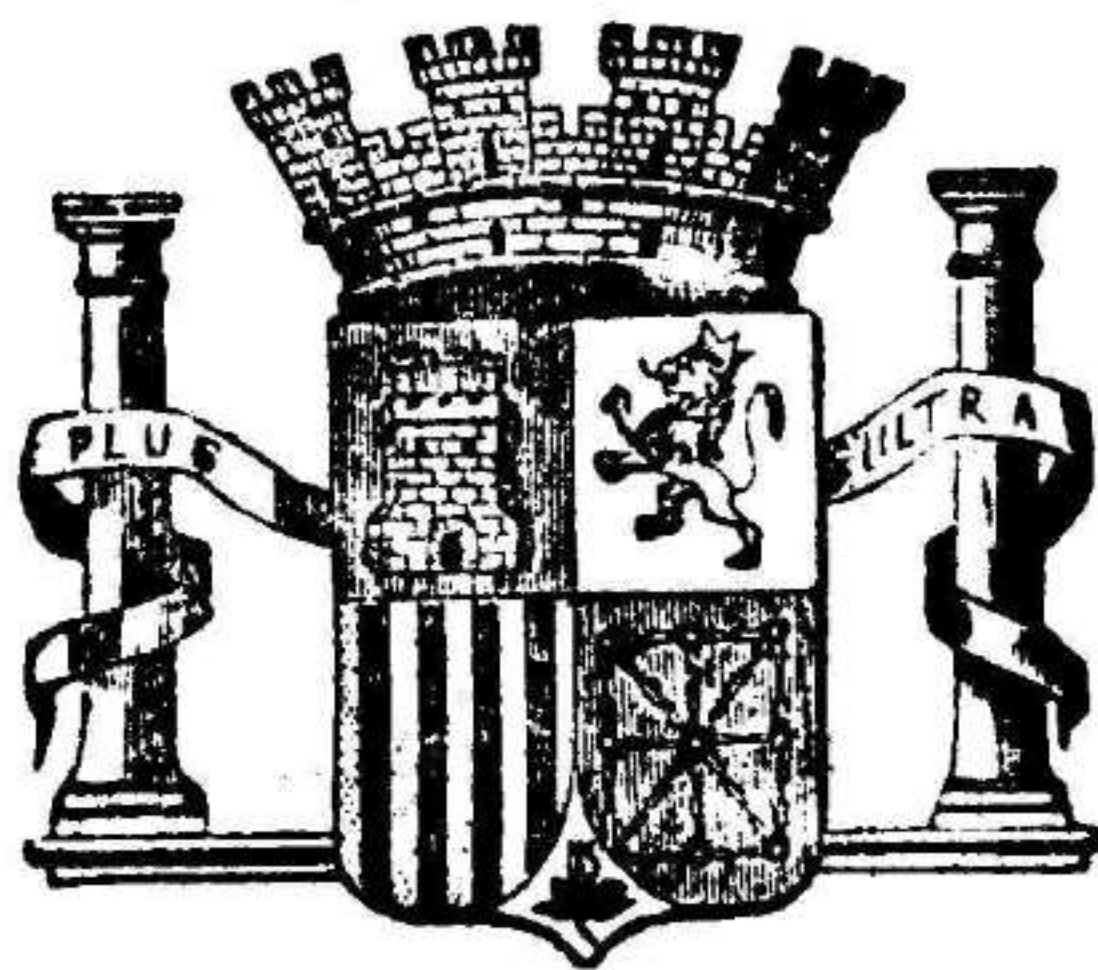


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 28 de Abril de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Cantero y con asistencia de los Señores Campillo y Junco se lee y aprueba el acta de la anterior, rectificando el acuerdo de que el perito agrícola, que presta sus servicios en Saldaña pase con igual objeto á Cervera, en vez de Baltanás como en aquella se expresa.

Los Señores Garrachon y Anton Moras escusan su asistencia por enfermedad.

A continuacion S. E. por unanimidad acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador en que participa haber tomado posesion de su cargo y repetir á dicho Señor los ofrecimientos de cooperacion y consideracion personal que hace en su referida comunicacion.

Recibir con agrado y mandar se acuse recibo de una memoria leida por el Excmo. Sr. D. Aniceto Mirambel, Vicepresidente de la Dipucion de Barcelona, en la sesion celebrada por dicha corporacion en 1.º de Abril del corriente año, relativa á los trabajos de la misma durante el periodo que ha funcionado.

Mandar se lleve á cumplido efecto el acuerdo de la Diputacion dictado en 17 de Enero último por el que se aprobó y autorizó la permuta de varios terrenos del comun de Mazariegos por otros de varios vecinos y forasteros, que son necesarios al Ayuntamiento para la construccion de los trozos del camino vecinal que conducen á Fuentes y Revilla de Campos.

Recordar al Alcalde de Valbuena de Pisuerga el cumplimiento del acuerdo de la Diputacion de 16 de Noviembre de 1870, dictado á instancia de D. Julian Vicente, apoderado de

Doña Maria Concepcion de la Sierra, sobre rendicion de las cuentas municipales correspondientes á los años de 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70, ordenando á dicho Alcalde que en término de tercero dia bajo su mas estrecha responsabilidad dé cuenta á esta Superioridad del estado en que se encuentra el expediente sobre dacion y examen de dichas cuentas.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Becerril de Campos una instancia de D. Francisco Andrés Arenillas, Roman Doyagüe y Manuel Pedraza, interesados en el expediente de cuentas del pósito.

Remitir á informe de la Corporacion municipal de Respenda de la Peña una instancia de Joaquin Ruiz Baños, que solicita la anulacion del sorteo celebrado para el reemplazo del año actual ó que se fije su suerte por haber obtenido dos números con dos nombres diferentes.

Preguntar al Ayuntamiento de Villanueva si durante el tiempo que el padre del mozo Domingo Cantero residió en Torre de los Molinos tuvo en aquel pueblo su casa abierta y familia y si en él estuvo empadronado como vecino.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Lantadilla una instancia presentada por Valentin Ruiz, que solicita suspension del procedimiento de apremio contra el incohado por el Ayuntamiento como deudor al pósito.

Dar traslado al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de una comunicacion del Señor Juez de Cervera en que pide se le manifieste si en los dias posteriores inmediatos al 8 de Febrero último tuvo ingreso en dichos Establecimientos una niña recién nacida con las señales que en la misma comunicacion se expresan.

Mandar se lleve á efecto por el Director de caminos vecinales el acuerdo de esta Comision de 7 de

Marzo próximo dictado en el expediente instruido á instancia de Don Cirilo Tejerina sobre indenimzacion de gastos causados por las mayores distancias recorridas en la extraccion de materiales para la construccion del tercer trozo del camino del puente de D. Güarin á Becerril.

Remitir al Gobierno de provincia una informacion testifical practicada por el Ayuntamiento de Cisneros para que obre los efectos oportunos en el expediente sobre permiso otorgado á D. Eugenio Mayorga para levantar tierra del camino que de aquel punto conduce á Palencia.

Dar traslado al Alcalde de Villamuriel de una comunicacion del de Quintana del Puente relativa á la competencia suscitada sobre inclusion en el alistamiento del mozo Aniceto Gonzalez, previniéndole dé conocimiento de la misma al mozo citado, admitiéndole la contestacion que diere y arreglando la oportuna diligencia que á la mayor brevedad posible remitirá á esta Superioridad para en su vista resolver lo que proceda.

Admitir en la casa de Maternidad al niño Melquiades Martin San Miguel, natural de Villaumbrales, cuyos padres se hallan procesados y presos y sus bienes embargados á la resulta de la causa.

Declarar improcedente la renovacion de los concejales que faltan para completar el Ayuntamiento de Villalaco, mientras no se haga constar haberse admitido la dimision del concejal que se halla enfermo.

No haber lugar á suministrar gratuitamente el Boletín oficial de la provincia al Visitador de la ganaderia de esta provincia ni al Subinspector de comunicaciones y modificar la condicion 17 del pliego para la subasta aumentando un número para los Diputados á Cortes y suprimiendo la obligacion por parte del contratista de suministrar gratuitamente el pe-

riódico oficial á los Jueces municipales en atencion á no ser este un servicio provincial.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Lantadilla, con suspension de procedimiento, una instancia presentada por D. Esteban Garcia relativa al expediente sobre examen y aprobacion de las cuentas municipales correspondientes al año de 1867 á 68.

Poner en conocimiento del Señor Gobernador el lamentable estado financiero de la Corporacion, que le impide cubrir las mas perentorias atenciones del corriente mes y de los anteriores en los ramos de Beneficencia, Hospital provincial y personal dependiente de esta corporacion, á fin de que se sirva participarlo al Gobierno para que dé las órdenes oportunas para que por cuenta de lo que el Tesoro adeuda á la Diputacion se le entregue alguna cantidad para atender á las obligaciones mas precisas.

Prestar su aprobacion al proyecto de Presupuesto provincial para el año económico de 1871 á 1872 y proponerle á la Diputacion en su primera reunion con las reformas y economías que se introducen para que le preste la suya si lo estima conveniente.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario, que certifico. —Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial en 2 de Mayo de 1871.

Bajo la presidencia del Señor Marcos Rodriguez, y con asistencia de los Sres. Blanco, Garrachon, Polanco, Campillo, Junco, Castrillo, Rodriguez, Dueñas, Pereda, Ruiz, Gutierrez, Velez, Jalon, Valbuena y Puertas, dió principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

S. E. quedó enterada de una comunicacion del Sr. Lopez, Presi-

dente de la Corporacion, participando que el mal estado de su salud le impedia asistir á la sesion.

Seguidamente la Excm. Diputacion por unanimidad acordó:

Conceder quince dias de licencia á D. Indalecio Cortés, Diputado provincial por el distrito de Becerril, para ausentarse á Madrid.

Se leyó la siguiente proposicion:

Los Diputados que suscriben, atendiendo á la precaria situacion de la provincia, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar expedir con urgencia á los Sres. Senadores y Diputados á Cortes de esta provincia el siguiente telégrama:

«A los Diputados y Senadores de la provincia de Palencia.—La Diputacion provincial hondamente afectada en vista del gravísimo estado de la provincia toda por la infinidad de apremios, que esta Administracion económica ha expedido, se dirige á VV. SS. para que impetren del Gobierno justicia, consideracion y humanidad para este desventurado pais.»—José del Campillo Rodriguez.—Casimiro Junco.—Próculo N. Garrachon.—Mariano Blanco.—Clodoaldo Polanco.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Señores Garrachon, Junco, Blanco, Puertas, Polanco y Gutierrez, acordó S. E. prestar su aprobacion á la proposicion leida, suspendiéndose la expedicion del telégrama hasta que lo considere oportuno la Presidencia.

Enterada la Excm. Diputacion de dos comunicaciones del Sr. Gobernador, participando haberse dirigido telegráficamente al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á fin de que se sirviese dar las órdenes oportunas para que á esta Corporacion se entregue á cuenta de su crédito alguna cantidad contra el Tesoro, y transcribiendo una comunicacion telegráfica del Director del Tesoro en que dice haber dado las órdenes oportunas para que se entreguen á la Diputacion cuantas cantidades permitan el estado de la Caja de la Administracion económica hasta estinguir la deuda; acordó por unanimidad quedar enterada, que se den al Sr. Gobernador las mas espresivas gracias por su eficaz cooperacion y que por la Comision provincial se proceda á dar ingreso en la Caja de fondos provinciales á las cantidades que por el conceptó espresado entregue la Administracion económica.

Seguidamente acordó tambien S. E.

Pasaran á la Comision de actas las de eleccion de dos diputados provinciales por los distritos de Cer-

vera y Redondo con todos los documentos que las acompañan para que sobre ellas, emita dictamen á la á la posible brevedad.

Prevenir al Alcalde de Cervatos de la Cueva, proceda al escrutinio y proclamacion de un diputado provincial por aquel distrito, el dia 14 del corriente á las diez de su mañana, oficiándose al efecto por esta Corporacion y por dicho Alcalde á los de los pueblos del distrito.

En este estado levantó la sesion el Sr. Presidente, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalon.—Maximiliano Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS.

A virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de ésta capital, esta Direccion ha acordado ordenar con esta fecha á los Administradores de Loterías devuelvan íntegro á los interesados el importe de los billetes de la rifa internacional de Pera, en Constantinopla, que hubiesen vendido en sus respectivas Administraciones, previa entrega de los mismos billetes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas en circular fecha 27 del actual me recomienda la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, por tres dias consecutivos, la Ley Sancionada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo último, la cual dice así:

«Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á paises extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar ad valorem establecido por el artículo 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho estensivo á los Ferro-carriles por el artículo 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalizacion á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Art. 4.º Queda abolida la legislacion en contrario.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento del público pueda utilizarse de los beneficios que esta nueva disposicion ofrece al Comercio de

los dos paises peninsulares.

Palencia 29 de Abril de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 26 de Abril de 1871, número 116, se inserta la Real orden que á la letra dice así:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.—En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto.—Vistos los artículos 26 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en la multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo. 2.º La precedente disposicion es estensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado. Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demas derechos legítimos de la Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al insertar esta Administracion la anterior Real orden, segun dispone la Direccion general de Contribuciones, ha acordado dictar las siguientes reglas generales: que se consideran comprendidos en la gracia de indulto todos los contribuyentes que tengan pendiente de re-

solucion sus solicitudes de perdon de las penas en que hayan incurrido, cualquiera que sea la causa de ellas, y el estado actual de instruccion de sus reclamaciones, siempre que no hayan satisfecho el importe de las multas impuestas, y que este privilegio se concede á los que resulten incursos en dicha pena hasta el dia 26 de Abril último por falta de presentacion de documentos, ó pago de derechos.

Por lo tanto espera esta Administracion que los Sres. Alcaldes de la provincia con el celo que les distingue, den á esta Real orden la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, poniendo en conocimiento de sus administrados esta superior disposicion por cuantos medios estén á su alcance.

Palencia 4 de Mayo de 1871.—José M. Flores y Rendon.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Instrucciones relativas al examen de los aspirantes á las plazas de Cadetes en el arma de infantería dadas por el E. S. D. Director del Arma.

1.ª En todas las Capitales de los Distritos militares y en las Comandancias generales de Málaga, Cádiz, Ceuta, Melilla, Badajoz, Pamplona y Burgos, se constituirán los Tribunales de examen que funcionarán en el periodo indicado.

2.ª Con arreglo á lo establecido, son presidentes natos de dichos Tribunales los Excmos. Señores Capitanes y Comandantes generales respectivos, los que puedan delegar, si lo estiman conveniente, dicho cargo en el Jefe principal del cuerpo que designen. Bajo la presidencia de dichos Excmos. Señores ó de sus delegados, se constituirán los Tribunales compuestos del número necesario de Jefes de los cuerpos de la guarnicion y de los Maestros de Cadetes de los mismos. En esta Corte los exámenes tendrán efecto bajo mi presidencia ó la del Jefe que nombre al efecto.

3.ª Los individuos agraciados con plaza de Cadete se presentarán en la Capital del Distrito en que residan, al Presidente del Tribunal respectivo, sirviéndoles para ello de credencial el oficio que se les pasa por esta Direccion, y de cuya validez se cerciorará aquel, viendo si el nombre del aspirante aparece en cualquiera de las cuatro propuestas aprobadas.

4.ª A la presentacion y confrontacion del citado documento, seguirá el reconocimiento del interesado, verificado por dos facultativos de los cuerpos de la guarnicion, teniendo para ello presente si el

desarrollo físico del interesado es proporcionado á su edad; si padece alguna enfermedad de las que figuran en el cuadro de exenciones para el servicio, ó si padeciese algun defecto que se opusieran á la admision.

5.ª Del resultado del reconocimiento estenderán los facultativos un certificado por cada reconocido, que llevará el V.º B.º del Presidente del Tribunal.

6.ª Recomiendo la mayor escrupulosidad en el reconocimiento á que se refieren los artículos anteriores.

El porvenir de la infantería, el honor de la bandera en ocasiones y momentos dados y hasta el crédito de los Jefes que presidan los Tribunales, pueden depender de las condiciones con que se admitan los nuevos Cadetes; es indispensable pues, penetrarse de los resultados que podria producir el anteponer consideraciones de cualquier género, á las importantísimas del servicio de la Nacion.

7.ª Verificado el reconocimiento facultativo, se procederá á examinar á los aspirantes que hayan resultado útiles, de las materias que determina la Real orden de 3 de Marzo último, y que son las siguientes: Gramática castellana. Elementos de geografía é Historia de España. Las cuatro reglas de Aritmética, en números enteros, quebrados y decimales, reduccion de aquellos á estos. Sistema métrico decimal.

8.ª No podrán admitirse exámenes de otras materias, ni ingresar ganando semestre alguno.

9.ª Las censuras en el examen, serán las de: *muy bueno, bueno y mediano*. Para ser admitido, es circunstancia indispensable obtener al menos la nota de bueno por pluralidad en todas las materias.

10.ª Terminados los exámenes, y despues de estendida un acta de su resultado por cada aspirante, me serán remitidas con los correspondientes certificados de los reconocimientos facultativos, para que despues de examinado todo en esta Direccion general, se unan á los expedientes personales de los interesados. El envio de los citados documentos no debe demorarse.

11.ª Verificado cuanto queda supuesto, se darán por esta Direccion las órdenes para filiar los Cadetes, los cuales serán distribuidos en lo posible, por partes iguales en los Cuerpos de las guarniciones respectivas, á escepcion de los Batallones de Cazadores que no pueden tenerlos segun órdenes vigentes. Esta nivelacion no perjudicará en nada la conveniencia de los padres ó familias, toda vez que los Cadetes

han de residir constantemente en las Capitales de los Distritos para seguir sus estudios en academias permanentes, á escepcion de los que siendo hijos de Jefes ú Oficiales colocados en cuerpo, deseen trasladarse con sus padres en casos de cambios de guarnicion, pues estos podrán ir á continuar sus estudios á la academia del Distrito á que marche el cuerpo.

12.ª Al sufrir los interesados el examen de ingreso se les hará entender que al ser filiados han de depositar en la Caja del Regimiento un trimestre anticipado de las asistencias con que han de atenderlos sus padres ó familias, y el cual se conservará siempre en garantía, aquellas consistirán en dos pesetas cincuenta céntimos diarios para los Cadetes, hijos de paisanos, y en dos pesetas para los militares. Se exceptuan únicamente de esta disposicion, los hijos de los Jefes y Oficiales colocados en cuerpo, mientras permanezcan en esta situacion y estén al lado de sus padres, y los hijos de las viudas ó retirados que residan en los mismos puntos en que se hallen las academias, los cuales cuidarán de su porte decoroso.

13.ª El primer semestre de estudios dará principio en primero de Julio próximo. Con la conveniente anticipacion á dicha época se circulará á los cuerpos y se facilitará á los interesados, que lo deseen, el Reglamento completo y detallado para la formacion de las academias, que elevaré oportunamente á la aprobacion de S. M., régimen que deberá observarse en la enseñanza teórica y práctica, obras que han de servir de texto, forma en que han de llevarse á cabo los exámenes de semestre y aplicarse las censuras, reglas de disciplina á que han de sujetarse los alumnos, y cuantos detalles convenga establecer para la marcha uniforme de los citados centros de instruccion, y para que los nuevos Cadetes lleven á las filas de la Infantería cuando asciendan á Oficiales, todas las condiciones necesarias, no solo para llenar dignamente los deberes de su empleo, tanto en guarnicion como en campaña, sino para desempeñar con brillantez y ventaja del servicio los mayores á que puedan aspirar en la carrera de las armas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los aspirantes á las plazas de Cadete.

Palencia 3 de Mayo de 1871.—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de este distrito de partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Merino Garcia, (a) Zorra natural de esta villa, de edad de treinta y un años, de estado casado con María Ramos, de oficio jornalero y vecino de Villanueva de los Navos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Tribunal en el término de veinte dias, á evacuar el traslado conferido en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Luciano Gonzalez de esta vecindad en el dia nueve de Marzo último, previniéndole que de no hacerlo en el término que se le señala, le parará perjuicio.

Dado en Carrion de los Condes á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Pantaleon Gonzalez Fernandez del Corral, vecino de S. Andrés de Arroyo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia de careo entre él y otras personas de causa criminal, de oficio, previniéndole que de no presentarse en citado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Fernandez, (a) faccioso, vecino de Nogales de pisuerga para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion por primera vez de este anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado á efecto de ser indagado en causa que se le sigue sobre rebelion carlista, previniéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Ro-

jas.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hubieren sufrido alteracion en su riqueza lo lo acreditarán dentro del término de ocho dias por medio de relacion que entregarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á regir desde el dia que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, todo con el fin de que la junta pericial pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de 1871 á 72, advirtiéndole que no se admitirá relacion alguna sin que presenten la correspondiente cédula de empadronamiento.

Membrillar 27 de Abril de 1871.—El Alcalde, Fulgencio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Los contribuyentes en esta villa por inmuebles, cultivo y ganadería, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, relaciones de altas ó bajas ocurridas en este año, haciendo constar ademas haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por traslacion de dominio, pasado el término prefijado, no serán oidas sus reclamaciones.

Alba de Cerrato 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Hipólito de la Cal.—Pedro Anton, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Congosto.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito, presenten las reclamaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin verificarlo dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Congosto 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, José G. Zuloaga.—Por su mandado, Antonio Manrique Lozano, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Ayuela.

Las personas sujetas al pago de

la contribucion territorial, cultivo y ganaderia enclavadas en este distrito municipal presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior con presentacion de documento que acredite el Registro de la Propiedad del partido y pago de derechos á la Hacienda segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1861, en término de ocho dias, trascurridos los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Ayuela 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.—Por su mandado, Pablo Gutierrez Merino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiéndose terminado el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza contribuyente de esta jurisdiccion, en que la Junta pericial acredite las alteraciones que ha tenido la propiedad, el cultivo y la ganaderia durante el año re 1870-71, para girar la derrama de la contribucion territorial de 1871-72, se ha espuesto al público por término de 15 dias, durante los cuales serán admisibles las reclamaciones de agravio que se presenten.

Villaumbrales 30 de Abril de 1871.—El Alcalde, Alejandro Minquez.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Los contribuyentes de este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que en el presente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, para la derrama al repartimiento en el año próximo económico de 1871 á 72, presentarán en el término de 15 dias desde la fecha que este anuncio tenga lugar en el Boletín oficial de la provincia, y en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones que así lo acrediten, haciendo constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes á la traslacion de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Torquemada 30 de Abril de 1871.—El Alcalde, Eugenio Balbas.

Ayuntamiento constitucional de Frómista

Don Segundo Fernandez Tomé, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al fóllo diez y seis aparece uno que

á la letra es como sigue.—En la villa de Frómista á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Regalado Polanco se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 29 del que finó, y enterados de ella acordaron la supresion de los dos Colegios electorales denominados Escuela Dominical y Fielato, cuyas habitaciones son de dominio particular, y sus dueños no se prestan á facilitarlas, y que los electores que á aquellos pertenecen se unan á el de la Escuela de niños, único local que pertenece á esta Municipalidad, y el que ademas de ser bastante capaz, reúne la circunstancia de hallarse situado en el centro de la Poblacion; remitiendo copia certificada de este acuerdo al citado Sr. Gobernador civil en conformidad á lo que se dispone en la ley electoral vigente para que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la misma; y que se fije al propio tiempo el correspondiente edicto en el sitio de costumbre se ordena en el párrafo primero del art. 37 de la ley Municipal, para que llegue á conocimiento de estos habitantes; y no teniendo otro asunto de que tratar se dió por terminado el acto que firman de que yo el Secretario certifico.—Pedro Regalado Polanco.—Florencio Revilla.—Vicente Gonzalez.—Carlos Garcia.—Pedro Gonzalez.—Felix Calvo.—Lucas Gonzalez.—Segundo Fernandez, Secretario.

Y para que surta los efectos que son consiguientes espido la presente visada por el Sr. Alcalde en Frómista á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. V.º B.º El Alcalde, Pedro Regalado Polanco.—Segundo Fernandez Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia dotada con el sueldo anual de 275 pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas conforme al capítulo 5.º artículo 116 de la ley municipal vigente al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia.

Valdespina 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Santos Lopez.—El

Secretario interino, Patricio Campo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Desde el 10 de Mayo próximo al 12 inclusive, se halla abierta la recaudacion del repartimiento individual del 4.º trimestres y los tres anteriores que no se han satisfecho.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito y forasteros, en la inteligencia que el que no pague en los dias que quedan señalados, se procederá al apremio con arreglo á instruccion.

Itero de la Vega 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Felipe Ordonez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus riquezas tanto vecinos en este distrito como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones en que manifiesten las alteraciones que hayan tenido, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razon en la Contaduria de Hipotecas del partido segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864.

Buenavista 19 de Abril de 1871.—El Alcalde, Alejo M.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de los Herreros.

Llegado el tiempo de que la Junta pericial de este distrito municipal, proceda á formar el apéndice al amillaramiento vigente, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace saber á cuantas personas han venido contribuyendo por los indicados conceptos, que dentro de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas comprensivas de las alteraciones, que en alza ó baja haya experimentado su riqueza tributaria, exhibiendo á la vez los títulos traslativos del dominio, en que conste haber sido satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes, conforme á la real orden de 16 de Abril de 1864; en inteligencia que pasado dicho término sin haber cumplido con tal deber

incurrirán en las penas de instruccion y perderán su derecho á reclamar de agravios.

San Martin de los Herreros 15 de Abril de 1871.—El Alcalde accidental, Venancio Merino.—El Secretario, Justo Lores.

ADMINISTRACION DIÓCESANA DE PALENCIA.

En esta Administracion se acaba de recibir una comunicacion de la Ordenacion general de pagos que á la letra dice así:

«Autorizada esta Ordenacion por Real orden de 22 de Abril último para resolver las solicitudes que dirigen algunos Ayuntamientos en peticion de que se les admitan las bulas y sumarios sobrantes, que obran en poder de los mismos correspondientes á las predicaciones de 1868 y 69, y teniendo en consideracion lo espuesto por V. S. en su comunicacion de 11 de Marzo anterior, estimo decirle que puede hacer saber á los que se hallan en dicho caso en esa Diócesis, que les serán desde luego admitidas por esa Administracion las que presentaren en la misma dentro del plazo de veinte dias pasado el cual cursará V. S. inmediatamente en la forma acostumbrada á este centro las que le hayan entregado.»

Lo que se apresura á poner en conocimiento de los Ayuntamientos que se hallan en este caso, para que aprovechando esta nueva próroga despues de la que habrán de pagar á dinero las bulas y sumarios sobrantes en los repetidos años, no den lugar á las demas medidas que el Gobierno tenga por conveniente adoptar.

Palencia 2 de Mayo de 1871.—Eusebio de Prado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo vacado por fallecimiento de Don Pedro Casado, Procurador que era de este Juzgado, un oficio de propiedad del espresado cargo que corresponde á Don Eusebio Peinador, se anuncia en venta ó renta, pudiendo las personas que deseen interesarse en su adquisicion, dirigirse al referido dueño Sr. Peinador, que vive en Burgos, calle de la Puebla, núm. 30, habitacion 2.ª, en cuyo poder obran los documentos justificativos de aquel oficio. núm. 120.

QUINTANILLAS.

Se admite ganado mular y caballar al pasto del Coto de las Quintanillas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués del Socorro, desde el 12 del actual; á razon de 26 rs. por mes y cabeza libre de todo gasto.

A tratar para su entrada al pasto, por ahora al lado de Soto de Cerrato, con Don Mariano Cuervo, domiciliado en Reino.

Tambien se arriendan los pastos de labrantio. núm. 121.

En la provincia de Leon, término de Villanueva de las Manzanas, distante un kilómetro de la Estacion de Palanquinos y media hora de la capital por el ferro-carril, se vende un molino harinero, con seis paradas sobre arcos de piedra, bien surtido de lo necesario para su servicio, con buena parroquia y agua abundante en todo tiempo. No tiene obras de puerto y presa porque es obligacion de cinco pueblos el hacerlas y es por su posicion y condiciones un salto de agua apropiado para fundar cualquiera industria.

Don Manuel Benigno de Medina, vecino de Leon, dará todos los informes necesarios y enterará de su precio á las personas que quieran interesarse en su compra. núm. 122.

Imprenta de Peralta y Menendez.